Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla– Localidad Suroccidente

FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

PROCESO N°.	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
80014189006202200333-00	NULIDAD ABSOLUTA	EJECUTIVO	DORIS MAHECHA PIANETTA	ORLANDO ALEMAN BELTRAN	DIEZ DIAS

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

Damián David Dávila Solana
ABOGADO LITIGANTE Y ASESOR JURIDICO
UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA
Email: juridicobq@hotmail.com

COLCOA
COLEGIO COLOMBIANO DE ABOGADOS

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIS MULTIPLES - LOCALIDAD SUR OCCIDENTE
E.S.D.

RADICACION : 08001-41-89-006-2022-00333-00
REFERENCIA : DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : DORIS MAHECHA PIANETTA
DEMANDADO : ORLANDO ALEMAN BELTRAN

DAMIAN DAVID DAVILA SOLANA, abogado titulado inscrito con la T.P. 90965 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía 72.132.567, con domicilio en el Distrito especial Industrial y Portuario de Barranquilla, legitimado en el poder adjunto, concurro como apoderado del demandado ORLANDO ALEMAN BELTRAN, para invocar nulidad absoluta de todo lo actuado por violación del derecho de defensa de mi apadrinado fundado en la causal del numeral 8º del Art. 133 del C. G. P. así:

En fecha de hoy 05 de diciembre de 2022, solamente aparecen cargadas en el sistema TYBA de la Rama Judicial nueve actos procesales a saber:

1. Radicación y Reparto, con fecha de actuación 10/06/2022.

2. Auto inadmite auto no avoca, con fecha de registro 12/07/2022

3. Fijación de estado, con fecha de registro 13/07/2022

4. Auto Admite auto avoca, con fecha de registro 21/07/2022

5. Fijación de estado, con fecha de registro 22/07/2022

6. Auto decreta medidas cautelares, con fecha de registro 05/08/2022

7. Fijación de estado, con fecha de registro 08/08/2022

8. Auto decide, con fecha de registro 08/11/2022

9. Fijación de estado, con fecha de registro 09/11/2022

Como es visible no aparece inserto el link de acceso al expediente digital en las actuaciones del proceso vertidas en el sistema digital de la rama, con lo que no es posible que mi apadrinado haya tenido conocimiento de los alegatos y actuaciones del demandante, oponiéndose esto a lo conceptuado en las motivaciones de la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 *"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras."*

En asidero de lo anterior, es visible que no se insertaron en el sistema TYBA las actuaciones que dicen los informes secretariales surtieron los demandados para subsanar la demanda, al igual que otras solicitudes relacionadas con la causa, es más, no existe prueba a la que pueda acceder la parte demandada respecto de la notificación de la demanda y de su auto admisorio, situación que hace nugatorio su derecho a la defensa técnica al no poder ni siquiera este apoderado saber de que manera se efectuó la notificación a la demandada y determinar si se cumplieron a cabalidad los requisitos ordenados por las normas procesales, adelantándose un proceso privado que impide a todas luces a las personas externas al despacho y a los abogados litigantes, tener información oportuna y eficaz del estado actualizado de los procesos, cercenando con esto los principios de publicidad y transparencia, normas rectoras de la actuación judicial.

Sea del recibo traer a colación el Acuerdo No. 1591 del 24 de octubre de 2002, la antes Sala Administrativa del Consejo Superior estableció "el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI)", y en atención a lo propuesto por la Unidad de Informática para actualizar este sistema para su uso a través de la WEB mediante Acuerdo No. PSAA14-10215 (Septiembre 3 de 2014) se autorizó la adecuación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) en ambiente Web", el cual es de utilización obligatoria para todos los servidores judiciales, so pena de la sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como lo disponen el Código Único Disciplinario y el Acuerdo PSAA16- 10618 de 2016."

En el mismo sentido, es claro que en concepto de la Corte los medios tecnológicos son las herramientas que debe usar el juez para informar a las partes del curso del proceso en todo sentido; audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras, cosa que no acontece en el sub examine, pues tanto el juzgado como el demandante procedieron a su manera violando el derecho de contradicción, defensa y acceso a la justicia, enmarcándose su accionar en la causal del numeral 8º del Art. 133 del C. G. P.

ANEXO:

1. Poder conferido a mi favor por el demandado

2. Circular C I R C U L A R CSJMAC22-47 del 23 de noviembre de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena que afianza lo alegado por el suscrito.e

Señor Juez,

Esta imagen sólo es válida para demandas y escritos
judiciales remitidos desde el correo juridicobq@hotmail.com

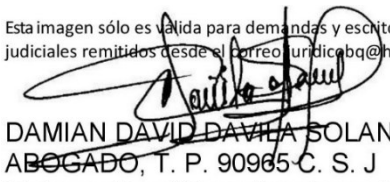

DAMIAN DAVID DAVILA SOLANA
ABOGADO, T. P. 90965 C. S. J

Esta imagen sólo es válida para demandas y escritos
judiciales remitidos desde el correo juridicobq@hotmail.com

031

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PODER

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0333-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DORIS MAHECHA PIANETTA C.C. No. 32.640.275
DEMANDADO: ORLANDO ALEMAN BELTRAN C.C. No. 72.181.073

ORLANDO ALEMAN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.073, expedida en Barranquilla (Atlántico), domiciliado en el Distrito de Barranquilla, procedo en mi propio nombre, para expresar, que confiero poder especial al Dr. DAMIAN DAVID DAVILA SOLANA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 72.132.567 expedida en Barranquilla (Atlántico), inscrito ante el C.S.J. con la T.P. 90965, para que me represente en el proceso del líbelo.

Mi apoderado está facultado, además, para formular y responder las demandas paralelas o posteriores que considere necesarias, y de manera expresa conforme al Art. 77 del C. G. P., para recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, formular denuncia penal, acción de tutela, derechos de petición, conciliar y todas las necesarias para hacer efectivo este mandato.

Manifiesto que renuncio a favor de mi apoderado de las costas y agencias en derecho que se causen al interior del presente proceso y los derivados de este, por haberlos pactado como parte de sus honorarios profesionales, por lo que, desde ya, autorizo para que le sean pagados al momento de ser liquidados.

Conforme al Art. 5º del decreto 806 de 2020, el presente poder se concede mediante firma manuscrita sin necesidad de presentación personal. Suministro como correo electrónico para efectos de notificaciones al suscrito el siguiente: nialri2622@gmail.com

Mi apoderado y el suscrito estamos prestos a ratificarnos de este mandato en cualquier momento aportando el documento físico cuando las circunstancias procesales o el señor Juez lo requiera.

Sírvase señor Juez, admitir a mi apoderado en la forma y términos de este poder.

Otorgo:

ORLANDO ALEMAN BELTRAN
C. C. 72.181.073 expedida en Barranquilla (Atlántico)

Acepto:

DAMIAN DAVID DAVILA SOLANA
C.C. 72.132.567 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. 90965 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
12

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

14251031

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: ORLANDO ENRIQUE ALEMAN BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72181073, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA / PODER / PARA QUE ME REPRESENTE EN EL PROCESO DEL LIBELO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

0vmndj374ezo
24/11/2022 - 16:54:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmndj374ezo

C I R C U L A R CSJMAC22-47

Fecha: 23 de noviembre de 2022

DE: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

PARA: Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

ASUNTO: "USO OBLIGATORIO TYBA".

Apreciados Servidores Judiciales:

Sea lo primero expresarles mi deseo por su salud y bienestar, en estas festividades navideñas y de fin de año, extensivos a sus distinguidas familias.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, no es ajeno a todos los cambios a los que nos hemos visto avocados en nuestras actividades cotidianas, pues se pasó de prestar un servicio presencial a un servicio virtual, el cual debemos atender en debida forma y evitar que por alguna omisión incurramos en vulneración de derechos a los usuarios de la justicia.

Por lo anterior y a raíz de que se ha detectado en algunos despachos judiciales que no se le está dando el uso correcto al aplicativo JUSTICIA XXI WEB TYBA; les recomendamos de manera respetuosa a todos los servidores judiciales y en especial a quienes fungen como Jueces, que en su rol de directores del despacho, utilicen esa herramienta informática para que se visibilice el trabajo que adelantan y los usuarios puedan acceder a la información, sobre todo en estos momentos en que se constituye como medio de visualización del expediente y de las actuaciones en el proceso.

De igual manera se ha percibido que los despachos judiciales no están desprivatizando sus procesos, lo que le impide a las personas externas al despacho en especial a los abogados litigantes, tener información oportuna y eficaz del estado actualizado de los procesos, cercenando con esto los principios de publicidad y transparencia, normas rectoras de la actuación judicial.

Finalmente, les recuerdo que mediante el Acuerdo No. 1591 del 24 de octubre de 2002, la antes Sala Administrativa del Consejo Superior estableció el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI)", y en atención a lo propuesto por la Unidad de Informática para actualizar este sistema para su uso a través de la WEB mediante Acuerdo No. PSAA14-10215 (Septiembre 3 de 2014) se autorizó la adecuación del sistema de información de gestión de procesos y manejo documental (Justicia XXI) en ambiente Web", **el cual es de utilización obligatoria para todos los servidores judiciales, so pena de la sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como lo disponen el Código Único Disciplinario y el Acuerdo PSAA16- 10618 de 2016.**

Igualmente los conminamos a la activación de las respuestas automáticas en los correos electrónicos institucionales de cada Despacho o en su defecto a acusar recibido manual; de esta forma el usuario tendrá certeza de la recepción de las solicitudes que envíe por ese medio y se evitarán las quejas frecuentes sobre el mismo aspecto.

Cordialmente,

HUMBERTO FRANCESCHI PINEDO
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

El presente oficio, fue proyectado por el despacho 02, cuyo titular es el H. Magistrado CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS y sometido a discusión en Sala ordinaria de 23 de noviembre del 2022.

Firmado Por:
Humberto Franceschi Pinedo
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f3466d783a7a32b813acdcd55aec40134bba1cb8b7efd2d4f453c1a403c55**
Documento generado en 23/11/2022 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica